

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 27 de Abril de 2023

NÚM. 81

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día \$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE APOYO EMERGENTE A PERSONAS EN CONDICION DE MOVILIDAD HUMANA Y VULNERABILIDAD Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo, confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2°, inciso B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Que de igual forma en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que, toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Que la fracción XXI del artículo 7 de la Ley General de Víctimas, establece que las víctimas tienen derecho, a que las políticas públicas que son implementadas con base en dicha Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena, población migrante y las personas en

situación de desplazamiento interno; y, en su artículo 8 párrafo segundo señala que: «Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que, los órganos del Estado garantizarán y promoverán el ejercicio pleno de los derechos humanos de los migrantes establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los instrumentos internacionales que, en la materia, México sea parte, así como, en la normatividad secundaria, siempre que maximice los derechos de las personas.

Que el contexto de movilidad humana que presenta el Estado de Michoacán es complejo; debido a que es una entidad con diferentes tipos de movilidad, la cual cuenta cada año con personas repatriadas, migrantes en tránsito, personas con procesos de refugio y población desplazada dentro y fuera del territorio estatal.

Que en el año 2022, de acuerdo a las estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Migración se estimaron 16,309 michoacanos repatriados de los cuales 1,970 son mujeres y 14,339 hombres que regresan al Estado en condiciones de vulnerabilidad.

Que asimismo, la Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) estimó que entre los meses de enero a diciembre de 2021, tuvieron que abandonar su lugar de residencia habitual cerca de 13,515 personas originarias del Estado, hacia otras entidades federativas, en busca de mejores condiciones de vida, integridad y seguridad personales.

Que derivado de las nuevas rutas de la migración en tránsito, el Estado de Michoacán ha recibido a migrantes de diferentes nacionalidades como Honduras, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Haití, Cuba, Colombia y Venezuela principalmente, donde por la propia naturaleza de la migración de tránsito, su estancia por el Estado es de días, semanas o incluso meses, por lo que resulta indispensable, de acuerdo a la política migratoria adoptada por el Gobierno Federal en recientes años, el brindar ayuda humanitaria a las personas que se encuentren en esta situación y lo requieran.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, en el Eje 2. «Bienestar», Estrategia 2.1.7. «Acceso a derechos plenos y desarrollo integral para las personas, familias y comunidades involucradas en los procesos de movilidad humana y migración», establece en su Línea de Acción 2.1.7.1. «Impulsar políticas públicas para fortalecer el desarrollo integral de las personas migrantes, sus familias y comunidades, primordialmente las que promuevan la reconstrucción del tejido social, fortaleciendo la identidad comunitaria y reunificación familiar».

Que bajo este contexto, la presente administración pública estatal tiene como prioridad y compromiso apoyar a los grupos vulnerables a través de estrategias incluyentes e innovadoras con mecanismos y herramientas de simplificación administrativa que permitan a las personas en contexto de movilidad humana, el acceso fácil y

oportuno a los apoyos de los programas sociales y servicios otorgados por el Gobierno del Estado.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE APOYO EMERGENTE A PERSONAS EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y VULNERABILIDAD Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERODISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Se establece el Programa de Apoyo Emergente a Personas en Condición de Movilidad Humana y Vulnerabilidad y sus Reglas de Operación, el cual tiene por objeto contribuir a garantizar las condiciones mínimas necesarias para el ejercicio y disfrute de los derechos humanos de las personas que presenten situaciones de riesgo y vulnerabilidad de sus derechos en el marco de procesos migratorios, mediante el otorgamiento de apoyos humanitarios.

Artículo 2. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, serán los principios rectores en la aplicación del Programa de Apoyo Emergente a Personas en Condición de Movilidad Humana y Vulnerabilidad y sus Reglas de Operación.

Artículo 3. Para efectos y aplicación del Programa, se entenderá por:

- Apoyo humanitario: Al apoyo individualizado a la persona en situación de movilidad humana que requiere ayuda en un gasto específico relacionado con la necesidad de acceder a un derecho humano básico de acuerdo con su condición de vulnerabilidad;
- Beneficiario: A la persona que recibe alguno de los apoyos establecidos en el Programa;
- III. COMAR: A la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
- IV. Contraloría Social: A la participación de las personas beneficiarias de los programas sociales estatales, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidas, la correcta aplicación de los recursos asignados, así como el adecuado actuar de las personas servidoras públicas responsables de los mismos;
- V. Derechos Humanos: Al conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecidas en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la normatividad que de ellos emanan;

- VI. Desplazado Interno: A la persona, que se ha visto forzada u obligada a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida;
- VII. Enlace Institucional: A la persona facultada por un gobierno estatal o de algún municipio de otra entidad federativa, la cual, a través de algún convenio de colaboración atienda las solicitudes de personas en situación de movilidad humana en condición de vulnerabilidad;
- VIII. Enlace Municipal: A la persona titular del Centro Municipal para los Migrantes y sus Familias, de conformidad con lo señalado en la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, y/o la persona que designe el Ayuntamiento o Comunidad Indígena mediante nombramiento respectivo ante la Secretaría, para atender los asuntos de carácter migratorio en el ámbito de su competencia;
- IX. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- X. **Migrante en tránsito:** A toda persona, nacional o extranjera, que se desplaza temporalmente por el Estado;
- XI. Movilidad humana: A todo movimiento de personas, ya sea a través de fronteras estatales o al interior de un Estado. Incluye a personas migrantes nacionales e internacionales, refugiadas, solicitantes de asilo o refugio, apátridas, personas en situación de desplazamiento forzado interno, víctimas de trata de personas, entre otras;
- XII. **País de origen:** Al país del cual procede un migrante o personas involucradas en flujos migratorios;
- XIII. Perspectiva de Género: A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones;
- XIV. **Población Prioritaria:** A las personas pertenecientes a los grupos de población que, con fundamento en la legislación en materia de desarrollo social, y de acuerdo al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, se encuentran establecidos en el Eje 2. «Bienestar»,

- Objetivo Sectorial 2.1. «Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales», y que se encuentran dentro de la población objetivo del Programa;
- XV. Programa: Al Programa de Apoyo Emergente a Personas en Condición de Movilidad Humana y Vulnerabilidad y sus Reglas de Operación;
- XVI. **Refugiado(a):** A toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocida como refugiado(a) por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;
- XVII. **Repatriado:** A la persona migrante nacional que vuelva al país derivado de un proceso de deportación;
- XVIII. Secretaría: A la Secretaría del Migrante;
- XIX. Solicitante: A la persona que con apego al Programa presenta formalmente una solicitud de apoyo ante la Secretaría; y,
- XX. Vulnerabilidad: A la condición en la que se encuentran las personas que, por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico, en movilidad humana o cualquier otro, presentan alguna condición de riesgo para el ejercicio pleno de sus derechos humanos, impidiendo su incorporación a la vida productiva, el desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

- **Artículo 4.** El Programa se desarrollará a través de acciones estratégicas a fin de proporcionar apoyos económicos que atiendan condiciones de vulnerabilidad para las personas en situación de movilidad humana, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Programa.
- Artículo 5. La Secretaría tendrá a su cargo la implementación del Programa, coordinará las acciones al interior de la misma, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades y municipios, en el ámbito de sus respetivas competencias. Asimismo, estará facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo.
- Artículo 6. El Programa, operará con los recursos aprobados y asignados a la Secretaría, dentro del Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente; mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias, con apego a las condiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.
- **Artículo 7.** La Secretaría se sujetará a las directrices expedidas en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y

Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULOI

DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 8. El Programa tendrá como objetivo general contribuir a garantizar las condiciones mínimas necesarias para el ejercicio y disfrute de los derechos humanos de la población en situación de movilidad humana en condición de vulnerabilidad, brindando ayuda humanitaria y fortaleciendo el derecho a la integridad y seguridad a las personas en las diversas condiciones de movilidad humana.

Artículo 9. El Programa tendrá como objetivos específicos:

- Atender a través de la orientación y asesoría las solicitudes de emergencia humanitaria que realicen las personas en situación de movilidad humana con algún grado de vulnerabilidad; y,
- II. Otorgar apoyos humanitarios de tipo económico que contribuyan a atender necesidades básicas de personas en situación de movilidad humana y vulnerabilidad.

Artículo 10. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial de la Secretaría https://migrante.michoacan.gob.mx. La Secretaría establecerá las estrategias y acciones necesarias, para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar dentro del Programa.

CAPÍTULO II

DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 11. La población objetivo del Programa será:

- I. Las personas de nacionalidad mexicana mayores de edad que se encuentren dentro del territorio del Estado, en situación de movilidad humana y en condición de vulnerabilidad que afecte el ejercicio de sus derechos humanos:
 - a) Migrantes en tránsito;
 - b) Migrantes con residencia temporal;
 - c) Migrantes michoacanos repatriados; y,
 - d) Personas en situación de desplazamiento forzado.
- II. Las personas de otra nacionalidad mayores de edad, que

se encuentren dentro del territorio del Estado y que presenten alguna situación de vulnerabilidad:

- a) Migrantes en tránsito; y,
- b) Personas refugiadas o con solicitud en proceso.
- III. Las personas mayores de edad nacidas en el Estado, que se encuentren en cualquier otra entidad federativa en situación de movilidad humana y vulnerabilidad, que requieran ayuda humanitaria:
 - a) Migrantes michoacanos repatriados; y,
 - b) Personas en situación de desplazamiento forzado.
- IV. Niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cualquiera de los supuestos anteriores en compañía de su madre, padre o tutor legal, y sean contemplados en la solicitud presentada.

En caso de presentarse solicitudes por parte de niñas, niños y adolescentes no acompañados, la Secretaría dará cuenta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana (Sistema DIF Michoacán) para su debida canalización y atención.

Artículo 12. La cobertura del Programa comprenderá los 113 municipios del Estado y sus localidades. Además, debido a las características de la población objetivo, podrán ser apoyadas personas michoacanas que se encuentren fuera del territorio del Estado y cumplan con los requisitos establecidos en el Programa.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 13. Los requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes para ser beneficiarias del Programa serán los siguientes:

- I. Solicitud debidamente requisitada, de acuerdo al formato que establezca la Secretaría, la cual podrá entregar la persona solicitante por sí, o a través de un enlace municipal o enlace institucional, la cual deberá contener:
 - a) Tipo de movilidad en que se encuentra;
 - b) Tipo de vulnerabilidad que presenta al momento de la solicitud;
 - Necesidades que requiere atender de manera emergente;
 - Manifestar respecto a si se encuentra en compañía de niña(s), niño(s) o adolescente(s) a su cargo; y,
 - e) Manifestar si puede acudir a la Secretaría para la recepción del apoyo en caso de ser persona beneficiaria del Programa.
- II. Copia simple de documento oficial que acredite la identidad de la persona solicitante:

- a) En el caso de las personas de nacionalidad mexicana, podrán presentar:
- 1. Credencial de elector vigente;
- 2. Pasaporte vigente; y,
- 3. Documento emitido por autoridad competente con fotografía.
 - Las personas de otras nacionalidades podrán presentar:
- 1. Cédula de identidad de su país de origen;
- 2. Pasaporte de su país de origen vigente;
- Tarjeta de visitante por razones humanitarias expedida por el Instituto Nacional de Migración;
- Resolución que acredite su condición de refugiado emitida por la COMAR:
- Constancia de trámite respecto de la solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado emitida por la COMAR; y,
- 6. Documento emitido por autoridad competente con fotografía.
- III. En caso de manifestar que se encuentra en compañía de niña(s), niño(s) o adolescente(s), deberán presentar copia simple de acta de nacimiento o documento similar emitido por autoridad competente, en el cual se acredite su parentesco con la persona solicitante;
- IV. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que se encuentra en situación de movilidad y vulnerabilidad, que incluya exposición de motivos en la cual exprese las circunstancias por las cuales requiere el apoyo;
- V. En caso de manifestar que no puede acudir a la Secretaría para la recepción del apoyo. Establecer un medio de transferencia del mismo, que podrá ser:
 - a) Personal. A través de carta de autorización en la cual acepta que la Secretaría realice transferencia a una cuenta bancaria a su nombre, en caso de resultar persona beneficiaria del Programa; y,
 - b) Familiar. En caso de no contar con cuenta bancaria propia. A través de carta de autorización en la cual acepta que la Secretaría realice transferencia a una cuenta bancaria a nombre de un familiar directo, en caso de resultar persona beneficiaria del Programa. A la cual deberá adjuntar:
- 1. Carta poder simple en la que autorice a la persona a recibir el apoyo a su nombre;
- 2. Copia simple de identificación oficial con fotografía de la

persona autorizada; y,

- 3. Copia simple de documento que acredite el parentesco.
- VI. Acceder a ser entrevistado(a), en caso de ser necesario, por parte del personal de la Secretaría, de manera presencial o vía telefónica, para corroborar la veracidad de la información aportada en su solicitud; y,
- VII. En caso de resultar persona beneficiaria del Programa, adjuntar el recibo de apoyo firmado de conformidad.

Artículo 14. La Secretaría, en relación a la demanda del Programa, con base en el orden cronológico de presentación de las solicitudes, en la disponibilidad presupuestal, e igualdad de condiciones, dará prioridad a la atención conforme a los criterios de elegibilidad siguientes:

- A las personas que se encuentren en procesos de movilidad que puedan implicar mayor riesgo o posible vulneración a sus derechos humanos; y,
- II. A las personas que presenten mayor grado de vulnerabilidad, ya sea por su situación específica, o por pertenecer a la población objetivo y prioritaria para el Programa como pueden ser:
 - a) Mujeres;
 - b) Niñas, niños y adolescentes;
 - c) Personas con discapacidad;
 - d) Personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena;
 - e) Personas afrodescendientes;
 - f) Adultos mayores; y,
 - g) Personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+.

La Secretaría podrá llevar a cabo entrevistas para conocer de la veracidad de la información presentada por las personas solicitantes.

CAPÍTULO IVDE LOS TIPOS DE APOYO

Artículo 15. El Programa otorgará apoyos económicos conforme a las necesidades manifestadas por las personas solicitantes, así como el costo que cada una tenga, con base en la suficiencia presupuestal de la Secretaría y conforme a las características siguientes:

I. Apoyo humanitario para alimentos: Se otorgará apoyo económico por un monto máximo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N) para compra de alimentos, atendiendo a la necesidad en particular;

- II. Apoyo humanitario para medicamentos: Se otorgará apoyo económico por un monto máximo de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N) para compra de medicamentos, atendiendo a la necesidad en particular;
- III. Apoyo humanitario para traslado: Se otorgará apoyo económico para traslado dentro del territorio nacional por un monto máximo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N), tomando en consideración el lugar de partida y el lugar de destino de la persona solicitante;
- IV. Apoyo humanitario para hospedaje: Se otorgará apoyo económico para alojamiento, por un monto máximo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N) tomando en consideración la situación particular de la persona en situación de movilidad humana; y,
- V. Otro apoyo humanitario. Se otorgará apoyo por un monto máximo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N) para conceptos no contemplados en los anteriores, tales como abrigo, atención médica o actos registrales, entre otros, siempre y cuando se encuentren en el marco de la situación de emergencia y debidamente sustentados en la solicitud.

La Secretaría podrá otorgar más de un tipo de apoyo para atender estas solicitudes por persona solicitante, siempre y cuando sean apoyos complementarios.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Son derechos de las personas beneficiarias los siguientes:

- Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad, equitativo y sin distinción de género, grupo étnico, creencias religiosas o posición ideológica, orientación sexual o identidad de género, por parte de todo el personal de la Secretaría:
- Recibir, cuando lo soliciten, asesoría por parte de las áreas responsables, instancias normativas y/o instancias ejecutoras, respecto al Programa;
- III. Solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de los derechos y datos personales, conforme a lo que disponga la normativa aplicable;
- Recibir los apoyos del Programa, conforme a las disposiciones que lo regulan y a la disponibilidad presupuestal; y,
- V. Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que realicen.

Artículo 17. Son obligaciones de las personas beneficiarias los siguientes:

 Proporcionar de manera fidedigna sus datos personales y la información requerida en los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa;

- Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida en los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa; y,
- III. Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos a los objetivos del mismo.

Artículo 18. Será motivo de cancelación de la solicitud o de la entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Programa; y,
- II. Cuando se identifique que la persona solicitante o beneficiaria presenta o haya presentado documentación apócrifa o proporcione información falsa.

Artículo 19. En caso de que las personas servidoras públicas incurran en alguna irregularidad en la operación del Programa, así como en el manejo de los recursos destinados al mismo, se dará parte a la autoridad competente, a fin de que sean sancionadas, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

CAPÍTULO VIDE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 20. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al mismo, a efecto de lograr la eficacia, eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados, bajo el procedimiento siguiente:

- I. Difusión: La Secretaría será la responsable de promover, entre la comunidad migrante y sus familias, el Programa y sus alcances a través de los medios de comunicación que estime pertinentes para proporcionar la información y facilitar las condiciones de acceso al mismo, a través del portal oficial de la Secretaría y de los enlaces municipales;
- II. Recepción y registro de solicitudes: Las solicitudes y documentación que formarán parte integral de los expedientes se recibirán en físico y digital de la manera siguiente:
 - a) En las oficinas de la Secretaría, ubicadas en Colegio Militar #230, Colonia Chapultepec Norte, C.P. 58260 Morelia, Michoacán o de manera digital al correo electrónico defensamigrantesyfam@gmail.com;
 - b) A través de los enlaces municipales, los cuales podrán presentarlos de forma física en la Secretaría o digital al correo electrónico defensamigrantesyfam@gmail.com, adjuntando:
- Copia simple de documento firmado por autoridad competente, que acredite al enlace municipal; y,

- 2. Carta poder simple en la que la persona solicitante autoriza al enlace municipal a gestionar la solicitud del apoyo.
 - A través de los enlaces institucionales, los cuales deberán remitirlos a la Secretaría a través del correo electrónico <u>defensamigrantesyfam@gmail.com</u>, adjuntando:
- Copia simple de documento firmado por autoridad competente, que acredite al enlace institucional; y.
- Carta poder simple en la que la persona solicitante autoriza al enlace institucional a gestionar la solicitud del apoyo.
- III. **Dictaminación:** La Secretaría realizará la revisión de las solicitudes y expedientes para verificar que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el Programa. En los supuestos de identificar inconsistencias, se notificará a la persona solicitante para que en un término de 72 horas subsane las observaciones. En caso de no subsanar en el término indicado, se tendrá por desistida la solitud. Con base en la evaluación realizada por la Secretaría, la persona titular de la misma dará visto bueno para notificarlo a las personas solicitantes;
- IV. Notificación de resultados: La Secretaría informará vía electrónica, telefónica o presencial, la aprobación o negativa de las solicitudes dentro de los diez días hábiles a partir de la presentación formal de la solicitud y haber cumplido con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa;
- V. Elaboración del padrón de beneficiarios: La Secretaría, procederá a capturar y sistematizar la información relativa a las personas beneficiarias del Programa;
- VI. **Entrega de apoyos:** La Secretaría será la encargada de entregar el apoyo previamente notificado en un plazo máximo de 72 horas, de la manera siguiente:
 - a) Presencial en las oficinas de la Secretaría del Migrante, ubicadas en Colegio Militar #230, Colonia Chapultepec Norte, C.P 58260 Morelia, Michoacán; y,
 - b) A través de transferencia bancaria.
- VII. Seguimiento y control: La Secretaría podrá corroborar la validez de la información y documentación proporcionada por las personas beneficiarias, por lo que podrá implementar acciones de seguimiento y supervisión, así como de requerimiento de la documentación comprobatoria que considere necesaria para verificar la correcta aplicación del apoyo humanitario otorgado, en cumplimiento a lo establecido en el Programa.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 21. La Secretaría, será la encargada de la ejecución del Programa y le corresponderá verificar la información que presenten las personas solicitantes, el cumplimiento de los requisitos y la

aplicación de los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, con apego a la planeación, estrategias, programación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

Artículo 22. La Secretaría será la instancia que operará el Programa, y le corresponde establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

Artículo 23. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá establecer los mecanismos de coordinación que estime convenientes con los Ayuntamientos del Estado para la operación del Programa a través de sus Enlaces Municipales.

CAPÍTULO VIIIDE LA DELIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES

Artículo 24. A la Secretaría le corresponden las atribuciones siguientes:

- Distribuir los apoyos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- II. Realizar acciones de supervisión aleatoria y seguimiento para verificar la correcta operación del Programa; y,
- III. Aprobar las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el Programa, y que hayan sido revisados, evaluados y dictaminados.

Artículo 25. Al enlace municipal, le corresponden las atribuciones siguientes:

- Presentar a la Secretaría los expedientes que le sean turnados conforme a lo establecido en el Programa;
- II. Fungir como enlace entre las personas solicitantes y la Secretaría conforme a lo establecido en el Programa;
- III. Realizar la conservación, organización y resguardo de los expedientes del archivo físico de las personas solicitantes que queden a su cargo mediante su recepción; y,
- IV. Implementar mecanismos para la protección de datos personales de las personas solicitantes y las personas beneficiarias.

Artículo 26. Al enlace institucional le corresponde:

- Presentar a la Secretaría los expedientes que le sean turnados conforme a lo establecido en el Programa;
- II. Fungir como enlace entre las personas solicitantes y la Secretaría conforme a lo establecido en el Programa;
- III. Realizar la conservación, organización y resguardo de los expedientes del archivo físico de las personas solicitantes que queden a su cargo mediante su recepción; y,

IV. Implementar mecanismos para la protección de datos personales de las personas solicitantes y las personas beneficiarias.

CAPÍTULO IX

DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 27. La difusión de los logros y acciones del Programa, serán dados a conocer a través de los medios de comunicación que se dispongan, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, así como a través de la página electrónica oficial del Gobierno del Estado https://michoacan.gob.mx y la página electrónica oficial de la Secretaria https://migrante.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Artículo 28. La Secretaría, a través de la Delegación Administrativa, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, para su presentación ante las autoridades competentes. De igual manera, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, elaborarán un informe final que contenga el origen y aplicación de recursos y resultados, para conocer el impacto social y económico del Programa.

Artículo 29. El seguimiento y evaluación del Programa deberá apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Resumen	Indicador	Descripción	Método de	Medios de
Narrativo		de variables	calculo	verificación
		A=(B/C)*100		
Atención de solicitudes de apoyo económico emergente a personas en situación de movilidad y vulnerabilidad.	Porcentaje de cumplimient o de entregas de apoyos económicos emergentes.	A: Porcentaje de apoyos económicos emergentes. B: Número de apoyos económicos entregados. C: Total de personas que solicitaron el apoyo*100	A=(B/C)*100	Solicitudes presentadas a la Secretaría y expedientes de las personas solicitantes.

Artículo 30. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá su eficacia y transparencia en sus operaciones, además de verificar el cumplimiento de las metas y objetivos programados.

Artículo 31. Los recursos autorizados para el Programa que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 32. La Secretaría implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos. Queda estrictamente prohibido utilizar recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o funcionario público, o para fines personales de los funcionarios encargados de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa al Programa deberá identificarse con la siguiente leyenda «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa».

Artículo 33. Se promoverá la participación de las personas beneficiarias del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo. Se impulsará e instrumentará la Contraloría Social en el Programa, facilitando a las personas beneficiarías el acceso a la información necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34. La Secretaría, elaborará y actualizará la base de datos de las personas solicitantes y el Padrón de Beneficiarios del Programa.

Artículo 35. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución y aplicación del Programa, podrán ser presentadas por las personas solicitantes o beneficiarias en las oficinas de la Secretaría ubicadas en la calle de Colegio Militar número 230, colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán, al servicio de atención telefónica 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría del Estado, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en su domicilio ubicado en la calle Benito Juárez número 127, colonia Centro, Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y solicitudes de información deberán preferentemente identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las o los servidores públicos a denunciar.

La Secretaría dará seguimiento a las denuncias y solicitud de información en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

CAPÍTULO X DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 36. La Secretaría, será la responsable de la interpretación para efectos administrativos del Programa, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos o emergentes que se presenten, en el ámbito de su respectiva competencia.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Artículo 37. Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la Secretaría www.migrante.michoacan.gob.mx.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Programa, se aplicará durante el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, y en tanto no se modifique o abrogue podrá ser

aplicado para los siguientes ejercicios fiscales, según la suficiencia presupuestaria correspondiente.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 de abril de 2023.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO (Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA

SECRETARIO DE GOBIERNO (Firmado)

MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS

SECRETARIA DEL MIGRANTE (Firmado)

